



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS

Demandado: NOEMI AMAYA HERNANDEZ

Rad. 110014189037-2020-01744-00

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el artículo 92 del C.G. del P., como quiera que el demandado no ha sido notificado y las medidas cautelares no se han practicado, SE AUTORIZA el retiro de la demanda.

En razón a que la demanda fue presentada de manera virtual, no se hace necesario la entrega de esta. No obstante, si en el Despacho obra los documentos base de la acción, PRACTÍQUESE el desglose de los documentos a costa de la parte demandante, quien deberá vía correo electrónico solicitar cita para la entrega de los documentos. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

CAS

Hoy 19 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 055

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co